JFCS

RADICADO:

68001-40-03-**001-2019-00756-00**

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 23 de Junio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitres de Junio de dos mil veinte

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora NANCY SUAREZ GOMEZ para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 27 de Enero de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **NANCY SUAREZ GOMEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 05 de Junio de 2020 visible a folios 27 al 30 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada NANCY SUAREZ GOMEZ a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en concordancia al auto calendado 27 de Enero de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$733.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 068 de fecha 24 de Junio de 2020** ofició a las entidades bancarias POPULAR, BOGOTA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2/del/artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de las oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

Juez/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En de Fecha 24 de JUNIO de 2020.

Secretario: _

BERNARDA BADILLO GUERRERO